

# CAPÍTULO I

---

---

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

---

¿COMO SE DETERMINA LOS FACTORES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES PROCESALES QUE PROVOCAN LA INASISTENCIA A LA AUDIENCIAS PUBLICAS DE JUZGAMIENTO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ORAL Y COMO CONSECUENCIA EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON MILAGRO?

## 2. TEMA

---

“LA DECLARATORIA DE LAS AUDIENCIAS FALLIDAS COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES PROCESALES, PROVOCANDO LA DEMORA EN LA CULMINACION DEL PROCESO PENAL ORAL”

## 3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

---

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 2008; Capítulo octavo, Derechos de protección Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: en el numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

**EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LIBRO I: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Art. 6.- Celeridad.-** Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán solo los días hábiles

**Y, en el CAPITULO IV, SUSTANCIACION ANTE EL TRIBUNAL PENAL en el Art. 278.- Audiencia fallida.-** El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal.

Si por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior.

De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal; pero los nombrados podrán evitar la detención justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el presidente, en la cantidad que estime justa, de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado.

En la actualidad en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas se ha hecho tan común que los funcionarios de la Función Judicial no asistan a las audiencias para que los presuntos delincuentes salgan libres, y de esta forma aumenta el caos social de ahí es de vital importancia este proyecto que pone fin a este acto de injusticia y obliga a los profesionales del derecho a estar presente en las audiencias, y empeora la situación ya que el Tribunal penal, desde su implementación no se ha logrado parar la no asistencia injustificada de las partes procesales a las audiencias, provocando caducidad de la prisión preventiva y que sean liberados de forma casi inmediata, dejando sin justicia a los afectados por los altos índices delictivos provocados por esta situación.

---

#### **4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

---

La inasistencia de los Funcionarios Judiciales a las audiencias provoca las llamadas audiencias fallidas y son la causa principal que aumente la comunidad delincencial en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas, ya que al caducar la prisión preventiva tienen que salir libres y sigan sus casos rezagados, acumulándose y sirviendo para que por medio de la caducidad de la prisión preventiva, salgan delincuentes a seguir delinquiendo o a su vez que la población penitenciaria siga creciendo en la Penitenciaría del Litoral.

---

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. OBJETIVO GENERAL**

---

Elaborar un proyecto de reforma al código de Procedimiento Penal que sancione la inasistencia de los sujetos procesales y se promueven la fallida instalación de las audiencias de juzgamientos

### **5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

---

Facilitar la información del sistema que promueven las audiencias fallidas para aplicar la caducidad de la prisión preventiva.

Dinamizar los procesos mediante la presencia de las veedurías públicas y de la sociedad.

---

## **6. DERECHO COMPARADO Y SU REGULACIÓN EN VARIOS PAÍSES**

---

### **ARGENTINA**

---

La Constitución Nacional establece en su artículo 18 los principios fundamentales del derecho al debido proceso:

Art. 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrito de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

## **CHILE**

---

La Constitución chilena establece en el artículo 19 N° 3 que se garantiza a toda persona La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Este numeral desarrolla luego una serie de garantías relativas a este derecho, que son:

Derecho a la defensa jurídica y a la intervención del juez (incisos 2° y 3°).

Juez natural y anterior al hecho, y prohibición de comisiones especiales (inciso 4°)

Legalidad del proceso (inciso 5°)

No presunción de derecho de la responsabilidad penal (inciso 6°)

En materia penal, ley previa y expresa (incisos 7° y 8°)

El derecho está tutelado por distintas acciones constitucionales. Ante el Tribunal Constitucional se puede solicitar, por los órganos colegisladores, la anulación de proyectos de ley, tratados internacionales, decretos del Presidente y autos acordados de los tribunales superiores.

También ante el Tribunal Constitucional, las partes de un proceso pueden solicitar que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto que vulnere alguno de los aspectos del debido proceso. Además, el artículo 20 de la Constitución permite el ejercicio recurso de protección contra actos u omisiones ilegales o arbitrarias que vulneren la garantía de *prohibición de comisiones especiales*.

## **ESPAÑA**

---

El derecho a un debido proceso se trata de una garantía constitucional consagrada por el art. 24.2 Constitución española, aplicable a todos los órdenes jurisdiccionales, tanto a los ordinarios como a los militares o a los sancionadores. Los antecedentes más remotos del proceso están en la Carta Magna, otorgada por Juan Sin Tierra en 1215, en la que se establecía el derecho a un juicio legal por los pares, conforme a la ley de la tierra. Pero la formación

del debido proceso se sustentó fundamentalmente en los textos ilustrados; la Declaración de Derechos de Virginia (1776), Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), etc.

La Constitución de 1812 se hizo eco de todos estos antecedentes, y a raíz de ella, todos los textos constitucionales posteriores han ido recogiendo la regulación del debido proceso. La Constitución Española de 1978 lo recoge en su art. 24.2, cuya eficacia vincula tanto a poderes públicos como a ciudadanos, y puede ser alegado directamente ante los tribunales, sin necesidad de desarrollo legislativo. Las garantías que contiene el art. 24.2 se reflejan en otros preceptos constitucionales: el art. 117, 118, etc., incluso alcanzan una dimensión supraestatal, pues este derecho ha sido reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por España; Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), etc. Estos tratados deben entenderse como parte integrante del ordenamiento jurídico interno, a tenor de lo dispuesto por el art. 10 de la Constitución.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido muy amplia. El contenido del derecho al debido proceso ha sido relacionado con otros derechos; a la defensa, a no declarar contra sí mismo, a la tutela judicial efectiva, etc. Sin embargo, toda norma procesal debe tener en cuenta a la hora de regular el debido proceso una doble dimensión:

Orgánica, vinculada a la potestad jurisdiccional.

Procesal, ligada al desarrollo de la actividad o función jurisdiccional.

Desde el punto de vista orgánico, la principal garantía a la que se refiere es la del juez ordinario predeterminado por la ley.

Desde el punto de vista procesal, la principal garantía es la del derecho de defensa en sentido amplio que ha configurado el Tribunal Constitucional, como interdicción de la indefensión. Esta garantía procesal es el centro de todas las demás.

## **PERÚ**

---

El derecho al debido proceso, en el Perú, se encuentra consagrado en el artículo 139 inc. 3 de la Constitución. Sin embargo, más allá del hecho que ese artículo se encuentra referido a las garantías de la función jurisdiccional ejercida por el Poder Judicial, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dejado bien en claro que ese derecho se aplica a todos los entes, tanto privados como públicos, que llevan adelante procesos o procedimientos para ventilar la situación jurídica de los particulares. Esa misma jurisprudencia ha diferenciado este derecho en dos ámbitos, el objetivo referido a las garantías que todo proceso debe observar en su desarrollo y el subjetivo que se basa en los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad que debe observar cada decisión emitida por cualquier órgano de poder.

Posteriormente, el derecho ha recibido consagración en varios cuerpos legislativos pero no fue sino hasta la promulgación del



Código Procesal Constitucional el año 2004 que recién la legislación peruana aventuró una suerte de definición y desarrollo del mismo.

---

## **7. JUSTIFICACIÓN**

---

La Justificación a este trabajo, obedece, a que es de conocimiento público, la actitud que asumen los abogados, de no asistir a las audiencias, provocando que estas se suspendan, lo que acarrea que esos procesos sigan rezagados, acumulándose y sirviendo para que por medio de la caducidad de la prisión preventiva, salgan delincuentes a seguir delinquiendo o a su vez que la población penitenciaria siga creciendo en la Penitenciaría del Litoral.

Siendo conocedores que la abogacía es una función social al servicio de la justicia y del derecho, es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección.

Además en todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes, con las respectivas excepciones que la Ley determine.

Es importante este proyecto porque beneficia a la comunidad de Milagro y nos permite plantear esta posible solución al problema de la no asistencia de las partes procesales Jueces, Conjueces y

Fiscales a las audiencias en el Tribunal Penal en el Cantón Milagro, por lo tanto dará confianza en la aplicación de justicia a los milagreños, traerá paz y armonía en nuestra sociedad y disminuirá la inseguridad existente.

## **CAPÍTULO II**

---

### **1. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS**

---

#### **1.1. RESEÑA DE LOS JUICIOS**

---

En efecto, la expresión de juicio oral parecería sugerir la idea de un juicio en que todas sus diligencias son verbales o habladas, en contraposición al juicio escrito que ha predominado en nuestro sistema procesal tradicional; y, tal concepción es equivocada; pues, en la actualidad los asuntos laborales se tramitan en la vía o por el procedimiento verbal sumario; y, sin embargo, ello no constituye un juicio oral; pues, a pesar de que la demanda se puede presentar de palabra y debe ser contestada verbalmente en la audiencia de conciliación, tales actos deben ser reducidos a escrito, para que consten como tales en el proceso.

En consecuencia, convendría conocer el contenido de tales principios para comprender la extensión del juicio oral. Para ello, conviene saber previamente las características del juicio actual,

anticipando que ni en el juicio escrito sus diligencias son exclusivamente escritas; ni en el juicio oral todos los actos procesales son verbales.

El juicio o proceso judicial actual es predominantemente dispositivo; es decir que, bajo la concepción de que interesa fundamentalmente a las partes, su impulso depende preferentemente de ellas, antes que del Juez, quien adopta una postura pasiva, de mero espectador, careciendo de mayores iniciativas para la búsqueda de la verdad real del asunto que se debate, limitándose a constatar las pruebas actuadas por las partes, lo que solo le permite llegar a un conocimiento de la verdad formal; esto es, de la existente en el proceso. Este principio es propio del juicio escrito y según la Constitución vigente debe observarse en todos los procesos. En el juicio oral, por el contrario, predomina el principio inquisitivo, por el cual el Juez tiene una mayor amplitud de atribuciones para impulsar el procedimiento, disponer la actuación de pruebas aun de las no solicitadas por las partes y buscar la verdad material del asunto debatido. Por esta vía se persigue una mayor certeza y celeridad de los procesos.

Por medio del principio de concentración se pretende evitar que el procedimiento se diluya en la práctica de una serie de actos procesales que pueden ser ejecutados en uno solo, como por ejemplo, la audiencia única de pruebas, en que se presentan documentos, declaran los testigos, informan los peritos, se practican las confesiones judiciales, etc. Este principio está imbuido del concepto de economía procesal; cosa que no existe en el

sistema escrito actual, en que tales diligencias se practican en actos diferentes, lo que, además, conlleva un desgaste de las partes y de la duración del proceso.

Por el principio de inmediación se persigue un más fluido contacto del Juez con las partes y demás partícipes del proceso; una directa participación en la recepción de las pruebas, lo cual le permite al Juzgador tener una versión más directa de la verdad material; a diferencia del juicio escrito, en que el Juez solo tiene un contacto mediato con las partes y la verdad que cada una de ellas exhibe en sus escritos. Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos; así como los términos excesivos que se otorgan para contestar la demanda o la práctica de ciertas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. En el juicio oral se puede obtener mejor la observancia de este principio, incluida la eliminación de la apelación de la sentencia, aun cuando esta medida no siempre es la más conveniente y hasta puede resultar peligrosa para la seguridad jurídica de las partes. Por el principio de eficiencia en la administración de justicia se persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

Tal objetivo se puede alcanzar en uno u otro sistema, dependiendo de la aptitud de los jueces, de su adecuada preparación, de la corrección con que obren, y, de la buena fe y lealtad con que litiguen las partes. Resumiendo, podemos recalcar que el juicio oral no es necesariamente el que se tramita verbalmente; sino aquel en que las etapas del juicio se han reducido a una o más audiencias, en las que se contesta la demanda, se actúan las pruebas y en ciertos casos se dicta sentencia; aquel en el cual Juez tiene una más amplia facultad de dirección del proceso; y, en donde mantiene un mayor contacto con las partes, facultades todas que van dirigidas a obtener una más eficiente, certera y oportuna administración de justicia.

El juicio oral se considera que tiene algunas ventajas sobre el juicio escrito; pues, permite aplicarle mayor celeridad al despacho de los procesos, hoy dilatados en exceso por las rémoras que caracterizan al procedimiento imperante, lo cual es más grave y angustioso en tratándose del trabajador que reclama sus derechos conculcados, en ocasiones indispensables para su subsistencia y las de sus familiares. Además, se estima que a través del nuevo sistema se puede lograr mayor certeza en los pronunciamientos de los jueces, por la posibilidad de que éstos tengan un más directo contacto con las partes y otros partícipes del proceso; así como una mejor administración y valoración de las pruebas.

Sin embargo, no faltan quienes encuentran también algunas objeciones al juicio oral, como aquellas relativas a las falencias intelectuales y materiales de los jueces actuales para conducir con

la debida solvencia este nuevo procedimiento; del encarecimiento de los costos de la defensa; así como de la posibilidad de que ésta abuse de artilugios verbales capaces de impresionar a los jueces e inclinar sus pronunciamientos, los mismos que no obedecerían a la solvencia de las pruebas y argumentos de las partes.

## **2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

---

### **2.1. QUE ES EL DEBIDO PROCESO PENAL?**

---

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Su nacimiento tiene origen en la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra.

Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto:

Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso.

La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

### **2.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

---

En vista de que el Estado, por vía del Poder o Rama Judicial toma para sí el control y la decisión respecto a conflictos que tengan que ver con la interpretación o violación de la ley y que de dichos conflictos una persona puede resultar sancionada o lesionada en sus intereses, se hace necesario que en un, Estado de Derecho, toda sentencia judicial deba basarse en un proceso previo legalmente tramitado que garantice en igualdad las prerrogativas de todos los que actúen o tengan parte en el mismo. Quedan prohibidas, por tanto, las sentencias dictadas sin un proceso previo. Esto es especialmente importante en el área penal. La exigencia de legalidad del proceso también es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto, con los cuales pudiera crear un juicio amañado que en definitiva sea una farsa judicial.

No existe un catálogo estricto o limitativo de garantías que se consideren como pertenecientes al debido proceso. Sin embargo, en general, pueden considerarse las siguientes como las más importantes:

---

## **2.3. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO**

---

### **2.3.1. DEFINICIÓN:**

---

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y

equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

---

### **2.3.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

---

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o prometer legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

---

### **2.4. EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

---



Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre. Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias. Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos. Estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar como bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin. Dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos.

---

## **2.5. QUÉ ES EL PROCESO PENAL.**

---

El Doctor Jorge Zavala Baquerizo dice: "es un proceso jurídico humano, provocado y orientado por humanos, protagonizado por humanos, donde siempre está presente la fase negativa de la

sociedad, en donde toda la humanidad está involucrada por lo que se llama la Responsabilidad Compartida", agrega que en el proceso penal se juzga a toda la sociedad, porque pudo hacer oportunamente en beneficio físico y moral al posteriormente justiciable y no lo hizo. Amable lector, el objetivo del proceso penal en el sistema inquisitivo era: investigar, juzgar y sancionar y todas estas tres atribuciones las tenía el Juez, en ese sistema el fin justificaba los medios; en cambio en el sistema acusatorio que recoge el nuevo Código de Procedimiento Penal, es el que se respete los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos; o sea que el fin último y esencial del proceso penal hoy en día es la Justicia.

1.5. Garantías Fundamentales en el Proceso Penal Frente al aparato de persecución penal se sitúan un conjunto de garantías que pretenden rescatar a la persona humana y su dignidad del peligro que significa el poder absoluto del Estado, para el efecto el texto constitucional vigente, pone en firme el propósito de diseñar un sistema de garantías que asegura la protección de los derechos fundamentales, para lo cual no se limita a reconocer el llamado derecho a la jurisdicción, sino también a que el proceso penal se desarrolle con las debidas garantías, las que se las puede dividir en:

- 1.- Garantías para los sujetos procesales, que se concretan en la preexistencia de la Ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el estado y la de juez predeterminado por la Ley.
- 2.- Garantías del juzgamiento, que concentra la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción.
- 3.- Garantías relativas a la actividad de los jueces y tribunales, que comprende la

tutela efectiva así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del juez A-que cuando el acusado sea el único recurrente; y, 4.- Garantías procesales que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto así como el de ser parte en el proceso e intervenir en el mismo; y, correlación de acusación y sentencia, más allá de la garantía de la prueba y su verificación. 1.5.1. La vigencia de esta presunción le marca al proceso penal un derrotero particular en materia probatoria, pues se parte de una presunción que hay que desvirtuar plenamente, lo que significa ante todo: • La existencia de una actividad probatoria, pues no puede haber condena sin pruebas; • La prueba debe ser constitucionalmente obtenida (el juicio de culpabilidad debe apoyarse en pruebas legalmente practicadas) • La carga de la actividad probatoria corresponde al acusador; y, • El acusado no requiere probar su inocencia, pues toda persona se presume inocente mientras no se prueba lo contrario. Garantía que mantiene su efecto vinculante con la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, hay que decir que se trata de un imperativo que es una necesaria consecuencia de la presunción de inocencia. Si ésta le impone al Estado el deber de demostrar la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad del procesado, resultaría inconcebible se forzara a auto incriminarse a quien se presume inocente, pues un individuo perseguido penalmente es un sujeto incoercible del sujeto penal que dentro de la naturaleza defensiva, inclusive tiene derecho a guardar silencio. La imposición de las medidas cautelares relativas a la privación de la libertad responde a la necesidad de garantizar la comparecencia del sindicado al proceso, asegurar la ejecución de la

pena privativa de la libertad, impedir su fuga o la continuación de la actividad delictual y evitar la alteración de las pruebas y el entorpecimiento de la investigación. Sin embargo, bajo determinaciones constitucionales, como las previstas en el Art. 77 numeral 1 mediante la cual "La Jueza o Juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva" es decir, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar sobre los bienes de propiedad del imputado, o también la determinada en el numeral 11, en la que se autoriza a que "la Jueza o Juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley", bajo los presupuestos relacionados con las circunstancias del hecho delictivo, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada. Evidenciándose un proceso de humanización sobre el encarcelamiento, desde el momento que se dispone la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, penas alternativas a la privación de la libertad y de libertad condicionada.

1.6. La interposición del recurso extraordinario de protección A de ir presidido del agotamiento de los recursos pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, de modo que frente a lesiones a derechos fundamentales, la resolución podrá ser revisada por la corte constitucional, aclarando que no sólo por violación al debido proceso, sino también frente a cualquier derecho reconocido constitucionalmente. De ahí que, el derecho a obtener la tutela judicial efectiva y la exigencia de motivación suficiente es sobre todo una garantía esencial del justiciable, constituye la manifestación expresa de los criterios en los que la decisión se funda, es una exigencia nacida del carácter responsable de la

autoridad pública, que permite confrontar esos motivos con los referentes normativos que legitiman el ejercicio de la autoridad, y que se reconoce en el Art. 75 numeral 7 letra I de la Constitución, así como el derecho a la tutela efectiva consagrada en el Art. 75 de la Constitución, y que está relacionado con los “Derechos de Protección”. La acción extraordinaria de protección, es procedente según lo preceptuado en el Art. 94 de la Constitución “contra sentencias o Autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional”, es decir cuando se ha inobservado las reglas mínimas establecidas por el ordenamiento jurídico, en abierto desconocimiento del debido proceso, sin embargo debe ser aplicada por los jueces constitucionales con extrema medida, pues la propia Constitución hace obligatorio el respeto a la autonomía de las jurisdicciones y a la independencia de cada juez en la definición de las controversias que resuelve, por lo tanto pueden ser tutelados por vía extraordinaria de protección derechos fundamentales desconocidos por decisiones judiciales que en realidad, dada su abrupta y franca incompatibilidad con las normas constitucionales o legales aplicables al caso, constituyen actuaciones de hecho. Este recurso no puede configurarse sino a partir de dos aristas fundamentales, la primera cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal en la justicia ordinaria, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuere atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” y la segunda cuando exista una ruptura flagrante, de la normatividad constitucional o legal que rige en la materia a la que se refiere la sentencia o Auto Definitivo. Por lo

que, de acuerdo a la norma constitucional constituyen requisitos de admisibilidad “1. Que se trate de sentencias, Autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas; y, 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado por acción u omisión, el debido proceso u otras derechos reconocidos en la Constitución” obligatoriedad prevista en el Art. 437 de la Constitución

---

## **2.5. EL JUICIO Y SU REGULACIÓN ADJETIVA PENAL**

---

El Código de Procedimiento Penal (CPP) vigente regula el ejercicio del poder punitivo y las garantías que integran el debido proceso penal, sin embargo, los contenidos previstos por la Constitución para dar lugar a la efectiva aplicación del sistema acusatorio aún no han sido desarrollados en su totalidad por este cuerpo legal, pues una serie de falencias y contradicciones se originan, precisamente, en la subsistencia de rezagos normativos propios del esquema inquisitivo, a tal punto que la institucionalidad del juicio oral, parte esencial del proceso penal, se ve amenazada por las prácticas procesales que de ellos se derivan; por lo tanto, los correctivos que se formularán descubrirán aquellas disposiciones legales incompatibles con los principios constitucionales.

Ahora bien, el artículo 251 del CPP, referente a la necesidad de la acusación, contiene la esencia acusatoria del actual sistema procesal penal cuando dice: “*La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio*”; por lo tanto, el sistema ecuatoriano de administración de

justicia es acusatorio no solo porque los roles de acusar, defender y juzgar son ejercidos por el fiscal (y el acusador particular si lo hay), el acusado (con la asistencia de su defensor) y el respectivo juzgador colegiado, respectivamente, sino también porque la acusación, que es el resultado de la investigación preprocesal y procesal penal, determina la apertura y realización de la etapa del juicio.

Así, está claro que la centralidad del juicio obedece al hecho de que, si la acusación condiciona su ejecución, este, a su vez, controla toda la actividad que la origina, pues, al ser una instancia en la cual los resultados de la investigación, que se ponen a consideración del juzgador colegiado a través de los medios de prueba y el procedimiento previstos por la ley, son sometidos a un examen riguroso que definirá la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado y, en consecuencia, la condena o la absolución, de ahí que cada operador procesal debe ejercer su rol en función del juicio puesto que cualquier error u omisión puede restar eficacia jurídica a la diligencia que pretende alcanzar el rango de prueba.

Desde una visión técnica, entonces, el juicio oral constituye el centro del procesamiento penal porque es la etapa en la cual se desarrolla la actividad probatoria y, desde luego, se refuerza la noción de la disputa, como en ningún otro momento procesal, cuando la acusación y la defensa se enfrentan en un debate público, oral, inmediato y concentrado ante el tercero imparcial encargado de juzgar; de ese modo, la investigación preprocesal y procesal penal es preparatoria del juicio porque en la audiencia de

juzgamiento es el escenario en donde el fiscal, para obrar prueba, debe exhibir toda la evidencia recopilada y presentar e interrogar tanto a los peritos que practicaron las experticias cuanto a los testigos que presenciaron o conocieron los hechos.

Al respecto, el artículo 214 del CPP destaca el valor preparatorio de la fase de investigación cuando dice: *“Las diligencias investigativas actuadas por el Ministerio Público con la cooperación de la Policía Judicial, constituirán elementos de convicción y servirán para que el Fiscal sustente sus actuaciones.”* En el mismo sentido, el artículo 79, inciso segundo, dice, en forma textual, que *“Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio”*. Además, los artículos 250 y 252 recogen aquel principio según el cual las pruebas deben presentarse en la etapa del juicio con la finalidad de demostrar, conforme a derecho, la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado.

Mas, de acuerdo a una perspectiva filosófica, el juicio oral es la etapa estelar del proceso penal porque en él se debate, lógicamente con base en la prueba practicada, la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado; su centralidad, por tanto, responde a la necesidad de que la audiencia de juzgamiento, instante en el cual se produce toda la información que formará la convicción del juzgador colegiado, se desarrolle acorde con las garantías que aseguren la efectiva protección de los derechos del justiciable y de las demás personas que intervienen en el proceso penal, ya sea en calidad de víctima, ofendido, testigo o perito, en forma justa, transparente y en función de los siguientes principios.



---

## **2.6. DERECHO AL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY**

---

El contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina "tribunales de excepción". Como consecuencias adicionales se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Este derecho va de mano con lo que es la predictibilidad que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben estar en la concreta posibilidad saber y conocer cuáles son las leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas sin que esa determinación quede sujeta a la arbitrariedad de algún otro órgano estatal.

---

## **2.7. DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL**

---

No puede haber debido proceso si el juez es tendencioso. El juez debe ser equidistante respecto de las partes, lo que se concreta en la llamada "bilateralidad de la audiencia". Para evitar estas situaciones hay varios mecanismos jurídicos:

La mayor parte de las legislaciones contemplan la posibilidad de recusar al juez que no aparezca dotado de la suficiente imparcialidad, por estar relacionado de alguna manera (vínculo de parentesco, afinidad, amistad, negocios, etc.) con la parte contraria en juicio.

Una de las garantías básicas en el estado de derecho, es que el tribunal se encuentre establecido con anterioridad a los hechos que motivan el juicio y, además, atienda genéricamente una clase particular de casos y no sea, por tanto, un tribunal ad hoc creado especialmente para resolver una situación jurídica puntual.

---

## **2.8. LEGALIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL**

---

En el área civil, la sentencia judicial debe Ceñirse a lo pedido por las partes en el proceso, lo que se concreta con la petición y en el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.

---

## **2.9 DERECHO A USAR LA PROPIA LENGUA Y A SER AUXILIADO POR UN INTÉRPRETE**

---

Basado en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, se señala que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. Asimismo, en el caso de que una persona comparezca

ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

Este derecho adquiere peculiar significado en zonas geográficas donde la variedad lingüística es amplia (principalmente Europa donde es recogido por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Sin embargo, su contenido no sólo se entiende a nivel internacional sino incluso nacional en el caso de que dentro de un país exista más de una lengua oficial o la Constitución del mismo reconozca del derecho de las personas de usar su lengua materna. las reglas del Debido Proceso influyen y se aplican a las actuaciones y formalidades realizadas por aquellas personas que accionan activamente en justicia sea en calidad de demandantes, acusadores privados, querellantes etc., así también se aplican a los actos procesales de aquellos individuos que son sujetos a dicha acción, por ejemplo los justiciables, imputados o demandados. Por lo que las normas del Debido Proceso deben beneficiar igualmente a todas las partes en un Proceso Judicial, sean demandantes o fueren demandados o acusados.

---

## **2.10. EL PROBLEMA DE ASEGURAR EL DEBIDO PROCESO A LAS PERSONAS**

---

La institución del debido proceso fue una conquista de la Revolución francesa, en contra de los jueces venales y corruptos que aplicaban la voluntad del rey y no la justicia. En ese sentido,

dentro del moderno estado de derecho, se entiende que todas las personas tienen igual derecho al acceso a la justicia.

Sin embargo, ello no siempre se condice con las condiciones del mundo actual. Es que, en alguna situación los jueces se ven influenciados por la promoción, publicidad y consecuencias que pudieren tener sus actos. Además, no siempre las partes están en equivalencia de condiciones, debido a que el litigante con mayores recursos tendrá la oportunidad de contratar mejores abogados, mientras que los litigantes de menores recursos dependerán muchas veces de defensores de oficio ofrecidos por el Estado, que se encargan de una gran cantidad de casos y cuentan con reducidos recursos.

Por otra parte, el acceso del ciudadano común y corriente a la justicia se ve dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera su propia jerga o argot, lleno de términos difíciles de comprender para el profano y que, por tanto, no siempre entiende con claridad qué es lo que sucede dentro del proceso.

Todas estas situaciones desvirtúan el debido proceso y son materia de debate en la actualidad. Generan, en consecuencia, una constante búsqueda de soluciones para resolver la cuestión.

---

## **2.11. DERECHO DE LA ASISTENCIA LETRADA**

---

Toda persona tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (generalmente un

abogado). En el caso de que la persona no pueda procurarse defensa jurídica por sí misma, se contempla la institución del defensor o abogado de oficio, designado por el Estado, que le procura ayuda jurídica gratuita.

Con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con las mejores formas de defender su derecho (y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo) es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un *letrado* (abogado), una persona versada en Derecho. De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción.

Existen algunos sistemas jurídicos donde esta garantía es irrenunciable, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado. Sin embargo existen también sistemas jurídicos que liberalizaron el principio estableciendo la obligación sólo en determinadas materias (Derecho penal).

El derecho se consideraría vulnerado si a algún particular no se le permitiera asesorarse mediante un abogado aunque también se señala que se causaría una vulneración al mismo cuando la asesoría brindada (principalmente en el caso de abogados de oficio brindados por el estado) no ha sido la idónea.

Dentro de este derecho, se podría identificar dos caracteres:

El derecho a la defensa de carácter privado, concretado en el derecho de los particulares a ser representadas por profesionales libremente designados por ellas.

El derecho a la defensa de carácter público, o derecho del justiciable a que le sea proporcionado letrado de oficio cuando fuera necesario y se encontrase en uno de los supuestos que señala la ley respectiva.

---

## **2.12. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

---

El Fiscal podrá abstenerse de iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada cuando se tratare de un hecho que no comprometiére gravemente el interés público, excepto en los casos en que la pena mínima asignada al delito excediere de un año de privación de la libertad. (Pienso que se puede discutir el monto de la pena mínima). Para estos efectos, el Fiscal deberá emitir una resolución motivada, la que comunicará al juez. Éste, a su vez, notificará a los intervinientes, si los hubiere.

Dentro de los diez días siguientes a la comunicación de la resolución del fiscal, el juez de oficio o a petición expresa de cualquiera de los intervinientes, podrá dejarla sin efecto cuando considerare que la infracción no es de aquellas detalladas en el inciso primero de este artículo. La decisión que el juez emitiera en

conformidad al inciso anterior obligará al Fiscal a continuar con la investigación. La aplicación de este procedimiento no perjudicará en modo alguno el derecho a perseguir, en los casos que la ley permita por la vía civil, las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.

El principio de oportunidad es uno de los pilares del modelo acusatorio oral que aún no se implementa en el CPP desde el 2001.

La principal razón ha sido el enorme poder discrecional que se le concedería a la fiscalía, argumento que personalmente no compartimos, porque si se trata del riesgo de un mal procedimiento por parte de determinado Fiscal, existe el control judicial para legitimar la petición de abstención de la fiscalía.

La decisión del juez es vinculante u obligatoria para el fiscal, de manera que debe continuar con la investigación si así lo decide el juez contrariando el criterio del Fiscal. Creemos que es conveniente y necesario que sea de paso a esta propuesta.

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener Oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

## **2.13. ESTADISTICAS DE BOLETAS DE EXCARCELACION**



## Total boletas de excarcelación DE ENERO 2007 A MAYO 2010

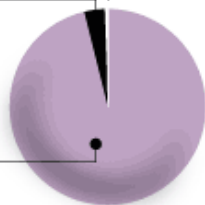
Por caducidad de prisión preventiva

Azuay, Cotopaxi, Sucumbios y Orellana (por cada provincia)

0,23%: 1

Pichincha  
3,7%: 160

Guayas  
96,1%  
4.141



Boletas de Excarcelación en Guayas

PORTRIBUNAL DE  
GARANTÍAS PENALES

● Primer	953
● Cuarto	825
● Segundo	596
● Quinto	596
● Tercer	356
● Duodécimo	20
● Décimo	11
● Undécimo	11
● Octavo	8
● Noveno	7
● Séptimo	4

POR JUZGADO PENAL

● Vigésimo	61
● Tercero	53
● Décimo Tercero	50
● Segundo	49
● Cuarto	46
● Décimo	36
● Duodécimo	31
● Décimo Cuarto	27
● Décimo Noveno	22
● Vigésimo Tercero (Milagro)	19
● Undécimo (Penal y Tránsito)	15
● Décimo Quinto	15
● Sexto	13
● Noveno	13
● Vigésimo Cuarto	13
● Décimo Octavo	8
● Séptimo	6
● Octavo	6
● Primero	5
● Quinto	5

Fuente: Ministerio de Justicia

EL UNIVERSO

### 2.14. ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Una vez dados los presupuestos que permiten la imposición de las medidas cautelares se ha señalado en la doctrina, por algunos referidos como principios, otros le llaman características, siendo ciertamente elementos consustanciales a dichas medidas, la jurisdiccionalidad, instrumentalidad, provisionalidad y homogeneidad.

Las medidas cautelares penales están sometidas, en primer lugar, al principio de jurisdiccionalidad, conforme al cual sólo pueden ser adoptadas por el órgano jurisdiccional competente. Cuestión que parece lógica, al devenir en asunto que debe ser

tratado por un órgano imparcial y que afecta a una de las partes , por lo que lo más obvio es que para nada intervenga la otra parte en la toma de esta decisión. Aún cuando este acápite parece una verdad de perogrullo, subsisten legislaciones en las que se le concede tal facultad al Ministerio Público, denotando un rasgo del sistema de enjuiciar inquisitivo al reunirse en una misma posición la función de juez y parte.

También se ha determinado que excepcionalmente determinadas medidas cautelares " provisionalísimas " tal y como acontece con la detención, pueden ser dispuestas por la policía.

Como consecuencia del principio anterior, las medidas cautelares son instrumentales o han de estar supeditadas a un proceso penal en curso.

Al ser instrumentales de un proceso penal, pendiente y principal, lógicamente habrán de finalizar necesariamente con dicho proceso, extinguiendo sus efectos o transformándose en medidas ejecutivas. En tal sentido, es indiferente que el procedimiento acabe mediante sentencia o auto de sobreseimiento.

Por esta razón, las medidas cautelares son siempre provisionales. Como máximo han de durar el tiempo en que permanezca pendiente el proceso principal, pero, con anterioridad a dicho término, pueden también finalizar o transformarse en distintas medidas, si se modifican los presupuestos y circunstancias que han justificado su adopción.

Las medidas cautelares están, pues sometidas a la regla rebus sic stantibus. Tan sólo han de permanecer, en tanto subsistan los presupuestos que las han justificado.

Pero, determinadas medidas son, al propio tiempo, temporales, por cuanto el legislador ha querido establecer unos plazos máximos de duración. Tal es el caso de la detención o prisión provisional, cuya duración está condicionada a la observancia de plazos previos y determinados, cuya infracción ha de fundamentar el oportuno recurso de amparo.

Al respecto, Calamandrei ha aclarado, como lo anota Brice , la diferencia exacta entre lo provisorio y lo temporal: temporal es lo que no perdura y su término de duración es incierto, es un lapso finito, e incierto; lo provisorio también implica un lapso finito, pero es sabido de antemano cuánto va a durar. Por eso, es errado el vocablo temporalidad para significar lo provisorio.

Finalmente las medidas cautelares son homogéneas, aunque no idénticas, con las medidas ejecutivas a las que tienden a pre ordenar.

Debido a la circunstancia de que la medida cautelar está destinada a garantizar los futuros efectos de la sentencia, su naturaleza participa, en cierto modo, de las medidas ejecutivas.

La homogeneidad exigible a la medida de libertad provisional, y la proporcionalidad en la restricción de los derechos fundamentales, no admite su adopción en los procesos por delitos que no lleven aparejada directamente pena de privación o restricción de la libertad, como ocurre en los casos de las penas de

multa, pues no puede sufrir el imputado durante la tramitación del proceso, amparado por la presunción de inocencia, una aflicción mayor que la que en definitiva cupiere imponerle con la pena establecida en sentencia firme.

De lege ferenda debiera modificarse, pues, esta pretendida nota esencial de las medidas cautelares y transformarlas en menos homogéneas o más autónomas que las de ejecución, porque la vinculación del imputado al proceso, el obtener su futura personación en el juicio oral, no tiene siempre que pasar por la negación de su derecho a la libertad.

Una mirada comparada en busca de soluciones legales al tema, nos lleva al artículo 138 del Código de Procedimiento Penal Francés ,modificado por las leyes de 17 de julio 1970, 6 de agosto 1975 y 8 de julio 1983, donde la obligación de residencia del imputado en un determinado lugar, la de asistencia a un determinado centro docente o de trabajo, el internamiento voluntario en un centro de rehabilitación de la drogadicción, etcétera, podrían ser medidas todas ellas que, garantizando la presencia del imputado, evitarían el "contagio criminal " que la cárcel siempre supone.

---

## **2.15. DEONTOLOGÍA JURÍDICA DEL ABOGADO**

---

La Deontología se entiende como una rama de la ética, considerada como un “conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen los profesionales de una Determinada materia”<sup>1</sup>, Se la conoce también bajo el nombre de “Teoría del deber”. La conducta de profesionales en diversas ramas se puede considerar desde un enfoque deontológico, sin perjuicio de ello, lo que pretendo es hacer un acercamiento a la realidad del profesional del Derecho Ecuatoriano.

Ya en este punto, determinar cuáles serían los deberes y obligaciones regidas por la moral, a que estuviésemos llamados los Abogados Ecuatorianos, genera ciertas dificultades en la exposición del tema.

En el Ecuador los Abogados somos constantemente relacionados con anti valores, sujetos de peyorativos sobrenombres roedoréscos, así como también responsabilizados de egoístas e inmorales comportamientos, llegándose incluso a considerar a la llamada “viveza” como un contumaz requisito para ser Abogado, criterio que se halla muy lejano de ser acreditado ni aportar a la verdadera misión del profesional del Derecho, más aún si consideramos que “la Abogacía no se cimenta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia”

---

## **2.16. DECÁLOGO DEL ABOGADO**

---

Eduardo J. Couture (1904 – 1956), sin duda una de los grandes abogados latinoamericanos de todos los tiempos, nos dejó como su mayor herencia. Este decálogo es una especie de brújula o de mapa del tesoro, cada una de estos mandamientos es una especie de prueba, una evaluación permanente de nuestros conocimientos, pero especialmente de nuestro carácter.

**I. Estudia.** El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serán cada día un poco menos Abogado.

**II. Piensa,** El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

**III. Trabaja.** La Abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.

**IV. Lucha.** Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.

**V. Sé leal.** Leal como tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo, Leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.

**VI. Tolera.** Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

**VII. Ten paciencia.** El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.

**VIII. Ten fe.** Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como substitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

**IX. Olvida.** La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

**X. Ama tu profesión.** Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proporcionarle que sea Abogado.

### **3. BASES JURÍDICAS**

#### **a) CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**

**LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 2008; Capítulo octavo, Derechos de protección Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: en el numeral 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

#### **b) CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL**

**En el CAPITULO IV, SUSTANCIACION ANTE EL TRIBUNAL PENAL, Art. 277.- Comparecencia.-** En el día y hora señalados para la celebración de la audiencia del tribunal comparecerán los jueces, el o los acusados, el acusador particular o el procurador común, si hubiere, los defensores, el fiscal y el secretario.

Si transcurridos diez minutos después de la hora señalada para la audiencia no concurrieren uno o más de los miembros del tribunal, el presidente en el acto, dispondrá que el secretario sienta la razón correspondiente e impondrá a los ausentes una multa de hasta cuatro salarios mínimos vitales del trabajador en general salvo que la ausencia se deba a caso fortuito o fuerza mayor y,



señalará nuevos día y hora para la audiencia del tribunal, audiencia que deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes.

Lo mismo dispondrá en el caso de que no pueda celebrarse la audiencia por la causa señalada en el artículo siguiente.

**Art. 278.- Audiencia fallida.-** El presidente no podrá instalar la audiencia si no estuvieran presentes, además de las personas indicadas en el artículo anterior, el ofendido, los testigos, peritos e intérpretes que hubieran sido notificados para que se presenten a dicha audiencia, cuya presencia considere indispensable el tribunal.

Si por causa injustificada no concurrieren el fiscal, el secretario o el defensor del acusado, el tribunal les impondrá la multa indicada en el artículo anterior.

De no haberse celebrado la audiencia por falta de los testigos, peritos o intérpretes, el presidente ordenará la detención de los que no hubiesen concurrido, hasta que se celebre la nueva audiencia del tribunal; pero los nombrados podrán evitar la detención justificando una evidente causa de fuerza mayor o caso fortuito, o si rinden caución que garantice su concurrencia a la nueva audiencia, caución que será fijada por el presidente, en la cantidad que estime justa, de acuerdo con las posibilidades económicas del afectado.

### **3. MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL**

Los organismo de Justicia como son el Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil fue creado en el año 1989 y su secretaria titular es la Ab. Rosa Vera, que cuando tuvo que ir a la corte de Guayaquil comisionado y encargada de otro despacho por el lapso de algunos años, se nombro como secretaria encargada a la Ab. Daysi Naranjo quien ha ejercido este cargo hasta la actualidad en donde se ventilan procesos en las áreas de lo Laboral, Inquilinato y Niñez y Adolescencia; otorgándole la Multicompetencia para causas Penales partir del 6 Agosto del 2010; teniendo como Juez titular el Ab. Wilson Castillo Vernaza, siendo el único Juzgado con que se cuenta en la jurisdicción del Cantón Naranjito.

En Naranjito no se cuenta con tribunal penal por lo que los casos de Juzgamiento se los trata en el Tribunal Penal en el Cantón Milagro, creando una incertidumbre para los usuarios por cuestiones de logística y traslado, ocasionando en muchos casos gastos onerosos.

La Fiscalía fue creada por la necesidad de la población ya que en los casos de denuncias por este motivo teníamos que trasladarnos al vecino Cantón de Milagro, entonces se la implementó en el año 2009; a cargo del Ab. Patricio Toledo Llerena Msc. Teniendo en consideración que por ser la única también recibe los casos de adolescentes Infractores.

### **5. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS**

## **5.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Al informar a los usuarios de cuáles son las funciones y obligaciones de los representantes de la Función Judicial y en la litis, saliendo beneficiados los usuarios de la judicatura del Cantón Milagro.

Las Veedurías públicas ayudarían a dinamizar los procesos, fortaleciendo la actividad judicial, garantizando confianza para aplicar la justicia tan anhelada.

## **5.2. HIPÓTESIS PARTICULARES**

Al realizar esta reforma al Código de Procedimiento Penal, los representantes de la Función Judicial, aplicaran la deontología Jurídica en todos los aspectos, y se evitarían las audiencias fallidas en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas.

## 6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** Proceso Penal Oral y las Audiencias fallidas

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>La oralidad se convierte en el modelo de un sistema de comunicación para la adquisición de la verdad y además en un modelo con el que se pretende la redefinición del conflicto y los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo".</p>	<p><b>Demanda</b></p> <p><b>Audiencia</b></p> <p><b>Juzgamiento</b></p> <p><b>Pruebas</b></p> <p><b>Sentencia</b></p>	<p><b>*Juzgados</b></p>	<p>¿Se han ventilado Audiencias de Juzgamiento en esta judicatura?</p> <p>¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias en este Tribunal?</p> <p>¿Sabe Ud. Cuáles son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?</p> <p>¿Se presentó o lo acompañó un profesional del Derecho al proceso?</p> <p>¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamiento?</p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Usuarios o denunciantes</p> <p>Funcionarios Judiciales</p>

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Sujetos Procesales y actos

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p><b>Entendemos aquellos sujetos procesales son los legitimados para intervenir en el proceso a los fines del logro de una resolución sobre el objeto de la causa, organismos descentralizados, fundaciones, cooperativas, sector rural.</b></p>	<p><b>Juez</b></p> <p><b>Ministerio publico fiscal</b></p> <p><b>Procesado</b></p> <p><b>Victima</b></p> <p><b>Defensor Publico</b></p>	<p><b>Sujetos</b></p> <p><b>Procesales</b></p>	<p><b>¿Ha tenido algún caso en el Tribunal Penal?</b></p> <p><b>¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias?</b></p> <p><b>¿Sabe Ud. Cuales son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?</b></p> <p><b>¿Se presento o lo acompañó un profesional del Derecho al proceso?</b></p> <p><b>¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamiento?</b></p>	<p>ENCUESTA</p> <p>CUESTIONARIO</p> <p>Dirigido a:</p> <p>Usuarios o denunciantes</p> <p>Funcionarios Judiciales</p>

## 7. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS

**AUDIENCIA:** Acto en el cual se acude ante Autoridad

**PROCESO JUDICIAL:** Conjunto de actuaciones, autos y demás dentro de un juicio

**JUZGADO:** Órgano Judicial formado por un Juez

**TRIBUNAL:** Conjunto de Jueces encargados de administrar justicia

**CADUCIDAD:** Perdida de vigencia o validez por cumplimiento de un plazo

**JUICIO:** Conocimiento de una causa en la cual el Juez ha de pronuncia Sentencia

**JUEZ:** Persona que tiene Autoridad y potestad para juzgar y Sentenciar

**RESOLUCIONES:** Decreto, decisión de Autoridad

**SENTENCIA:** Dictamen o resolución de Juez o Tribunal

**ALEGATOS:** Escrito en que los abogado exponen las razones que funda el derecho de sus clientes.

**PROVIDENCIAS:** Disposición Judicial o Administrativa que decide cuestiones de trámite

**SUJETOS PROCESALES:** Las partes que intervienen en un Juicio o proceso, Juez, Conjuez, Fiscal, Abogado Defensor, Abogado Acusador, acusador y procesado.

## **CAPÍTULO III**

---

### **3. METODOLOGÍA**

---

#### **3.1. METODOLOGIA EMPLEADA**

---

Esta investigación es de tipo básica o pura, y consiste en la caracterización de un hecho por cuanto todos los aspectos son teorizados, aunque sus alcances serán prácticos en la medida que sea aplicado con la comparecencia obligatoria de los Funcionarios Judiciales a las Audiencias y los estudios descriptivos establecen la estructura de estos sujetos Procesales y en caso de que no se presenten la sanción correspondiente y de hacerlo en forma reincidente la destitución de Los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico

#### **3.2. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN**

---

La investigaciones de nivel descriptiva-explicativa y que por medio de ellos he podido construir y proponer una reforma al Código de Procedimiento Penal como alternativa de cambio, a su vez el análisis histórico y la técnica de la medición nos provee mejor procesamiento de información que se confirma con el instrumento de la entrevista que con todos ellos hemos procesado adecuadamente la información que ha provocado nuestra investigación y el resultado de una propuesta.



### **3.3. POBLACION Y MUESTRA**

Por cuanto se describe o analiza de qué forma afecta el que no se concreten las Audiencias por la falta de los Funcionarios Judiciales a las mismas, encontrada en la sociedad milagreña que denuncian estos actos delictivos y que en muchas ocasiones no se pueden culminar entonces para hacer respetar sus derechos es menester que se haga esta propuesta, pero el hecho de no existir sanción de amonestación fuerte temporal y en caso de reincidencia de la falta de los Funcionarios Judiciales sean destituidos y de esa forma se garantizaría un proceso independiente y con la celeridad correspondiente, cuando se impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para el cumplimiento pleno de los derechos de los ciudadanos.

Para el desarrollo de la presente investigación he seleccionado como población de estudio a 20 usuarios del Tribunal en el Cantón Milagro, que responden a las variables derivadas de las hipótesis para las encuestas realizadas y aplicadas en la muestra.

#### **MUESTREO SISTEMATICO**

$$n = \frac{Npq}{(N-1)E^2}$$

$$\frac{\quad}{z^2} + pq$$

### 3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

---

La técnica de recolección de datos ha sido utilizando de manera directa la encuesta ya que para este trabajo investigativo ha sido la base fundamental de tipo cerrada por medio de cuestionarios nos han permitido fundamentar objetiva y científicamente esta investigación, dándonos cuenta que la mayoría de los casos penales en el Tribunal Penal del Cantón Milagro que terminan en caducidad de la prisión preventiva por la inasistencia de los Funcionarios del Juzgado y del Ministerio público permitiendo este tipo de anomalía elevando el índice delincencial, pudiendo proveer los datos apropiados, y proporcionados adecuadamente en nuestra investigación obteniendo un resultado y para poder plantear la propuesta que ayude a disminuir este problema de declaratoria de audiencia fallida.

### 3.5. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

---

Para la recolección de la información hemos utilizado la encuesta a población que se ha aplicado de manera directa con la definición de los sujetos, selección de encuestas estructurada, y como instrumento especial hemos considerado una guía de entrevista.

A los usuarios del Juzgado Vigésimo Sexto Multicompetente y de la Fiscalía del Cantón Naranjito, quienes no han facilitado y otorgado toda la información requerida en la acción de campo investigativo, a pesar de que algunos desconocen de las Garantías y de los procesos en las Audiencias de Juzgamiento, denotando cierto temor en el entorno que conlleva a la relación Función Judicial y usuarios; y de la información que consta en los link o paginas publicadas en lo concerniente al alto índice de Audiencias fallidas que provocan la demora en la culminación del Proceso Penal Oral, además de contar con la colaboración de las instituciones públicas seccionales. Así como los usuarios de estas dependencias. Por lo que hemos utilizado una encuesta estructurada.

### **3.6. SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO**

#### **A) RECURSOS HUMANOS**

---

Para poder realizar esta investigación es necesario que se mencione que he tenido toda la colaboración de los ciudadanos del Cantón Milagro como los usuarios de esta dependencia Judicial y de los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico ya que consideraron que en muchos casos de acuerdo a la cantidad de Audiencias Fallidas estarán pendientes de esta investigación y propuesta.

Abogado Washington Salinas Tomalá Msc.	Director de trabajo
Dr. Vicente Icaza Cabrera	Asesor Especial
Ab. Carlos Lozano Andrade	Lector de Tesis
Tribunal Penal del Cantón Milagro Fiscales Usuarios	Encuestados
<b>Ariolfo Sebastián Ortiz Sánchez</b>	Investigador

## **B) ENTREVISTA**

Al tener que trasladarme hasta el Cantón Milagro, lugar en donde se encuentra el Tribunal Penal, y específicamente tuve la oportunidad de compartir con los Usuarios de esta dependencia y al mismo tiempo con los Funcionarios, quienes en el momento que me identifiquen como estudiante de La Universidad técnica de Babahoyo y que estaba realizando la Tesis para poder incorporarme como abogado de los Tribunales y Juzgados de la república, me brindaron de forma natural la facilidad de poder presenciar el momento que se debería haber realizado una Audiencia pero que por la inasistencia de uno de los Jueces se suspendió, entonces tuve la oportunidad de plantear de forma directa las interrogantes a los Funcionarios:

A los miembros del Tribunal Penal en el Cantón Milagro,  
Provincia del Guayas

1. ¿Se han ventilado Audiencias de Juzgamiento en esta  
judicatura?

El Tribunal Penal es una Dependencia que sirve en los casos penales, resolverlos a través de una Audiencia de Juzgamiento, entonces es afirmativo que se desarrollen las Audiencias en esta Judicatura.

2. ¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias en  
este Tribunal?

La verdad que no se desarrollan con normalidad las Audiencias de Juzgamiento, puesto que en la mayoría de los procesos que se ventilan, las Audiencias quedan suspendidas por cualquier motivo.

3. ¿Sabe Ud. Cuáles son las causas de que sean fallidas las  
Audiencias penales?

Se considera que una de las causas mas comunes para que las Audiencias sean consideradas fallidas es por la falta o inasistencia de algún funcionario, Ministerio Publico o de los abogados que no justifican su inasistencia. Por lo que se las tiene que declarar fallida.

## C) ENCUESTA

Dentro de las visitas que tuve que realizar al Tribunal Penal tuve la gran oportunidad de compartir con los usuarios quienes al principio sintieron temor pero al presentarme como estudiante de Derecho, y que tenia una propuesta de acuerdo a la necesidad del usuario en lo concerniente a las Audiencias de Juzgamiento declaradas fallidas por la inasistencia de un Funcionario Judicial, del Ministerio Publico y de los Abogados defensores privados o de oficio, me dieron facilidad de encuestarlos con lo siguiente:

1. ¿Ha tenido algún caso en el Tribunal Penal?

Considerándose que soy de naranjito, he tenido que venir hasta Milagro porque tengo proceso en esta dependencia Judicial.

¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias?

Negativo las Audiencias no se desarrollan con normalidad, siempre hay complicaciones.

¿Sabe Ud. Cuáles son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?

SI, hay muchas causas, una de ellas es la inasistencia de los funcionarios a las Audiencias por lo que la declaran fallida

¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamiento?

Sí, creo que deben ser sancionados o multados y en caso de reincidencia que se los sancione con más fuerza.

## CAPÍTULO IV

---

### 5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

---

#### 5.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

De las encuestas aplicadas a las Autoridades Judiciales, Ministerio Público y a los usuarios de estas dependencias en el Cantón Naranjito.

#### CUADRO GENERAL VARIABLE INDEPENDIENTE.

**Muestra: 25**

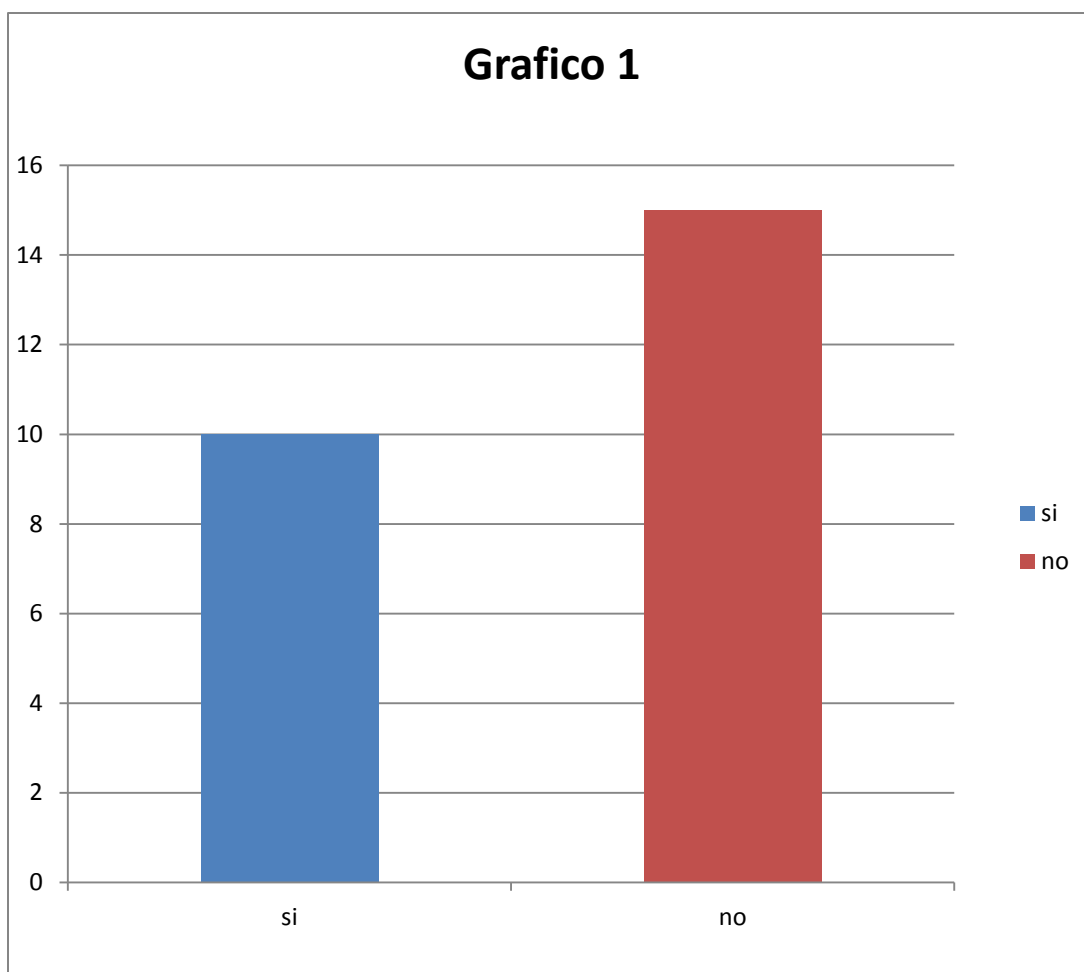
#### ENCUESTAS

##### Pregunta 1

¿Se ha ventilado Audiencias de Juzgamiento en esta Judicatura?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	40,00 %
No	15	60,00 %



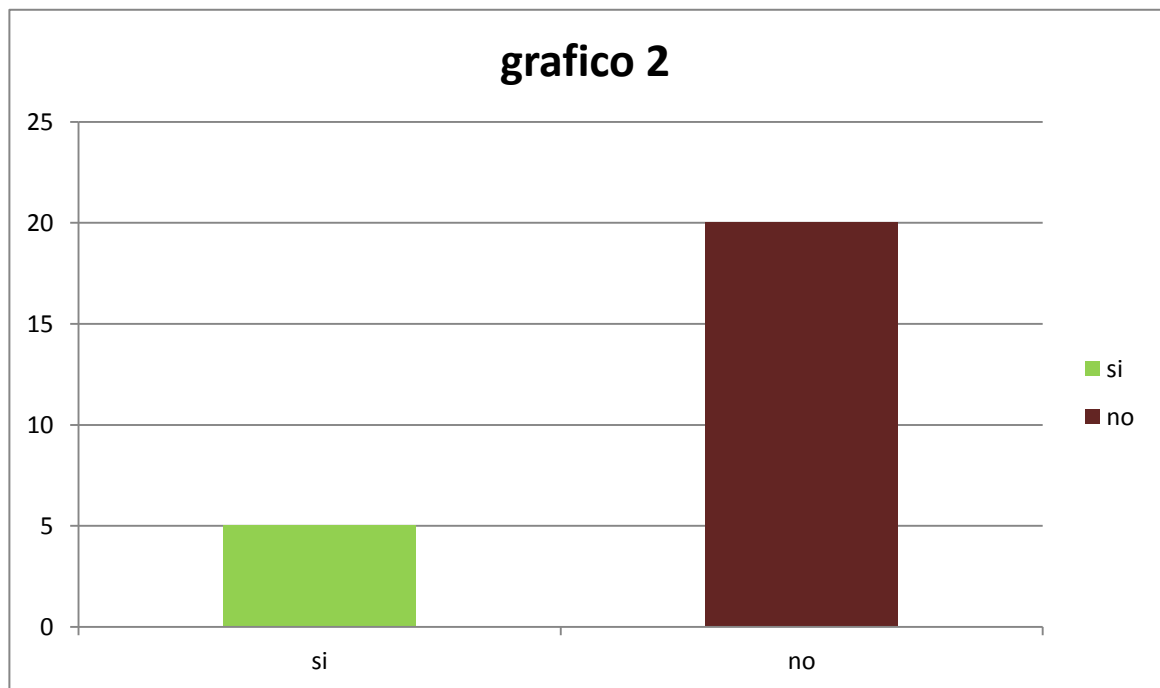


**ANALISIS:** Al parecer en esta dependencia del Tribunal Penal del Cantón Milagro, podemos confirmar que tan solo un 40 % se han realizado Audiencias de Juzgamiento pero en un 60 % NO se han realizado, considerándose un alto porcentaje de Audiencias fallidas en esta judicatura.

## Pregunta 2

¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias en este Tribunal?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	20,00 %
No	20	80,00 %

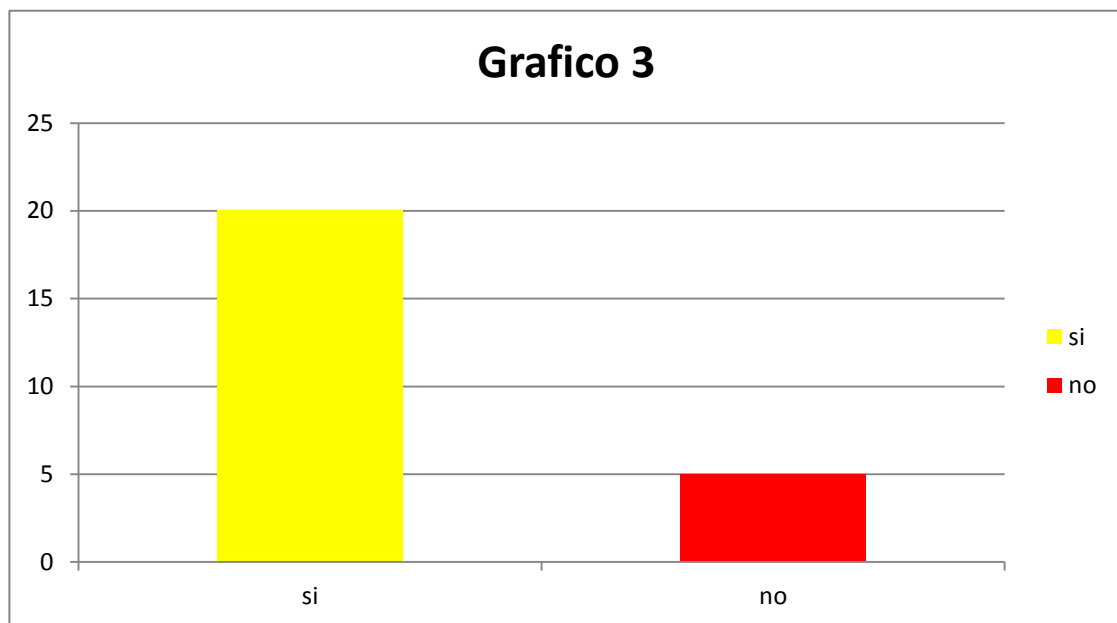


**ANALISIS:** Aquí podemos notar que en un 20 % SI se desarrollan con normalidad las Audiencias pero en un 80 % NO se realizan con normalidad las Audiencias de Juzgamiento, en definitiva que tienen falencias para que sean concretadas.

### Pregunta 3

¿Sabe Ud. Cuáles son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	80,00
No	05	20,00

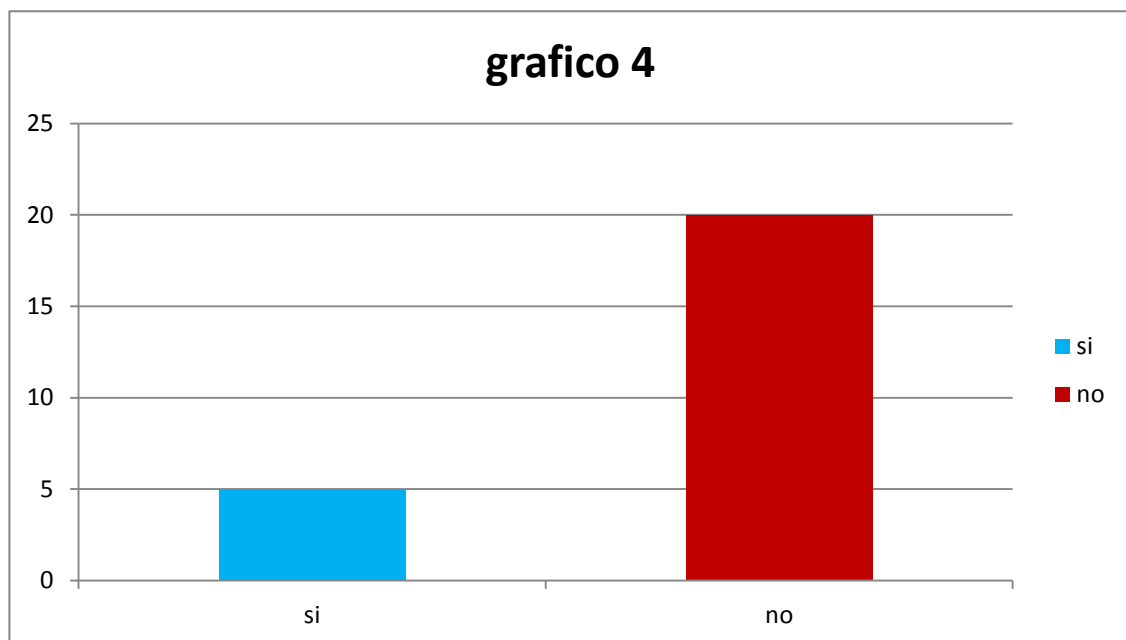


**ANALISIS:** Considerándose el alto índice de Audiencias Fallidas, los encuestados responden en un 80 % SI saber cuáles son las causas que provocan las Audiencias Fallidas y en un 20 % NO saben el porque se dan las Audiencias Fallidas.

#### Pregunta 4

¿Se presentó o lo acompañó un profesional del Derecho al proceso?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	05	20,00 %
No	20	80,00 %

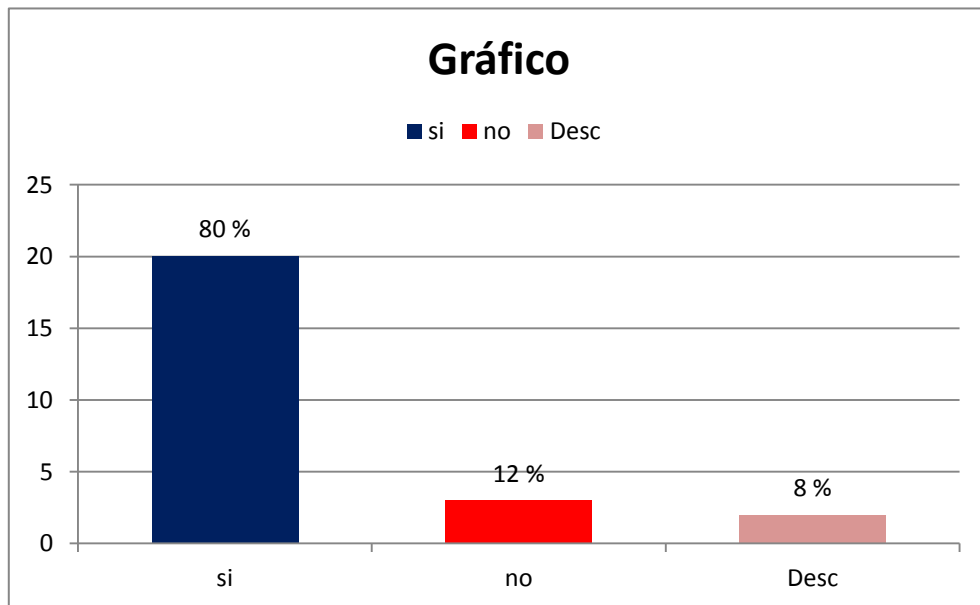


**ANALISIS:** En esta pregunta se demuestra que en un 80 % los usuarios de esta dependencia NO asisten con un profesional del Derecho y que tan solo en un 20 % asisten con un Abogado.

## Pregunta 5

¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamientos?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	80,00 %
NO	3	12,00 %
DESCONOZCO	2	8,00 %

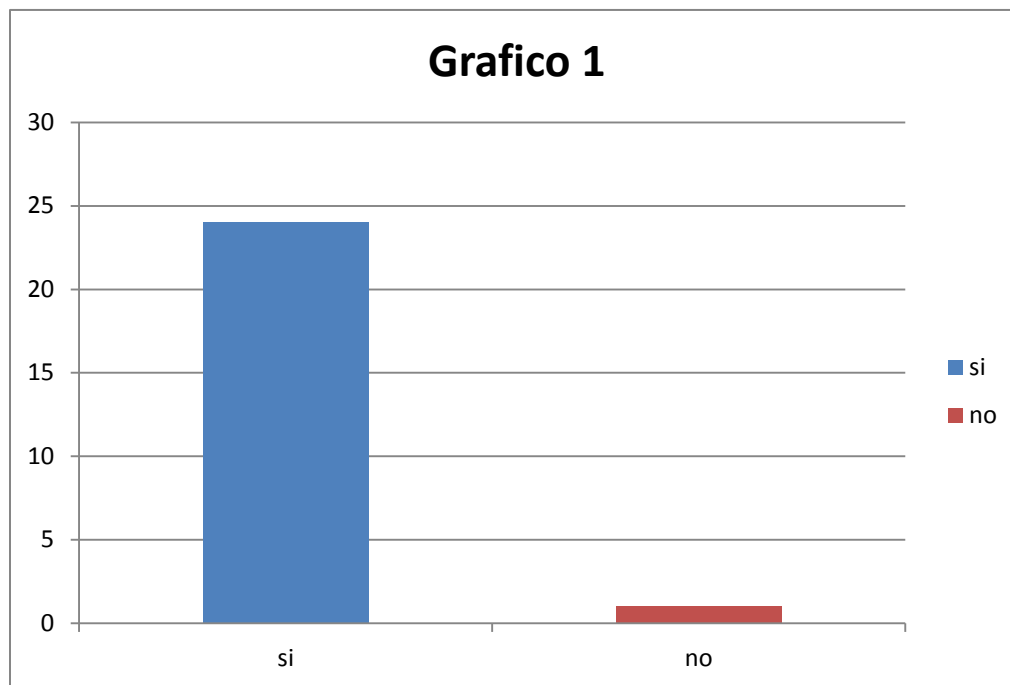


**ANALISIS:** De las veinte y cinco encuestas aplicadas que representan al 80 % se manifestaron afirmativamente que sean sancionados los Funcionarios Judiciales; y, 12 % que NO se sancione a los Funcionarios Judiciales y en un 8 % respondieron que desconocen a esta interrogante

## Pregunta 6

¿Ha tenido algún caso en el Tribunal Penal?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	96,00 %
No	1	4,00 %

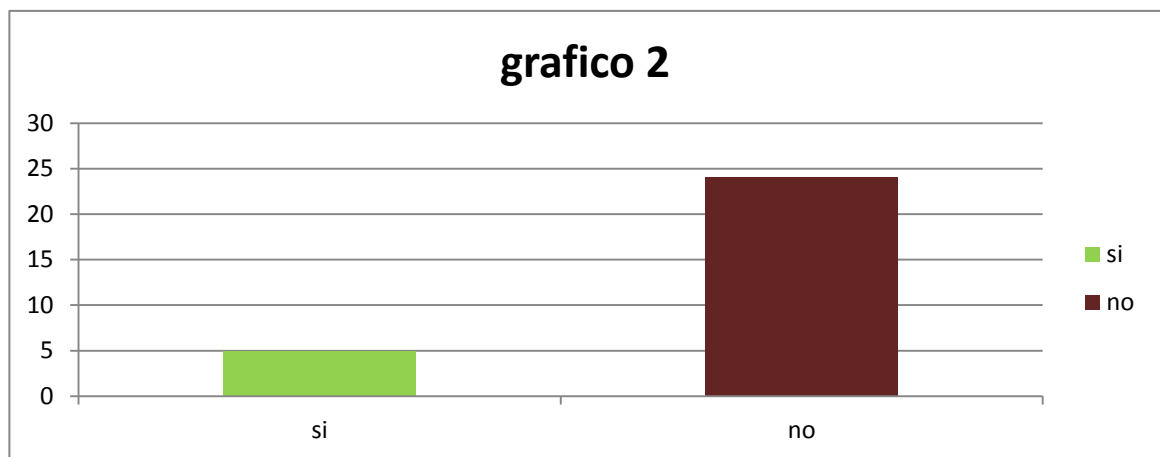


**ANALISIS:** AL concretar con esta encuesta el resultado es de 96 % han tenido casos en el tribunal Penal y el 4% que no han tenido o simplemente no quieren acordarse de ese tema, entonces nos damos cuenta que el movimiento del tribunal Penal es arduo

## Pregunta 7

¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias en este Tribunal?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	1	4,00 %
No	24	96,00 %

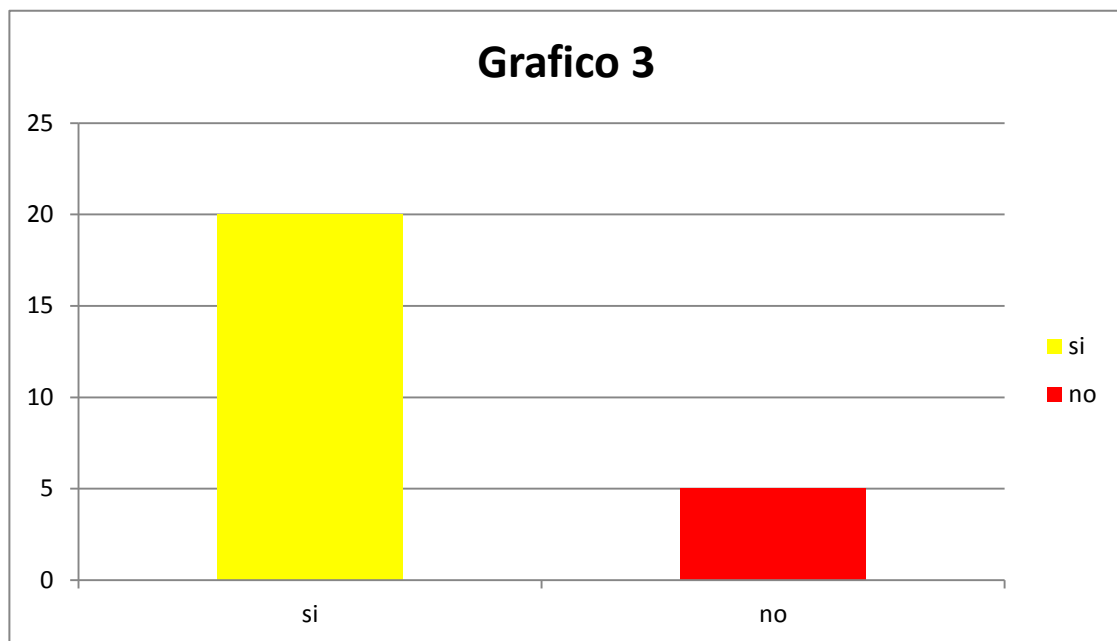


**ANALISIS:** Según la respuesta de los Usuarios tan solo un 4 % considera que las Audiencias se desarrollan con normalidad pero un 96 % dicen que se sienten afectados por el tiempo y los gastos que representa que NO se desarrollen las Audiencias.

## Pregunta 8

¿Sabe Ud. Cuáles son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	80,00 %
No	05	20,00 %



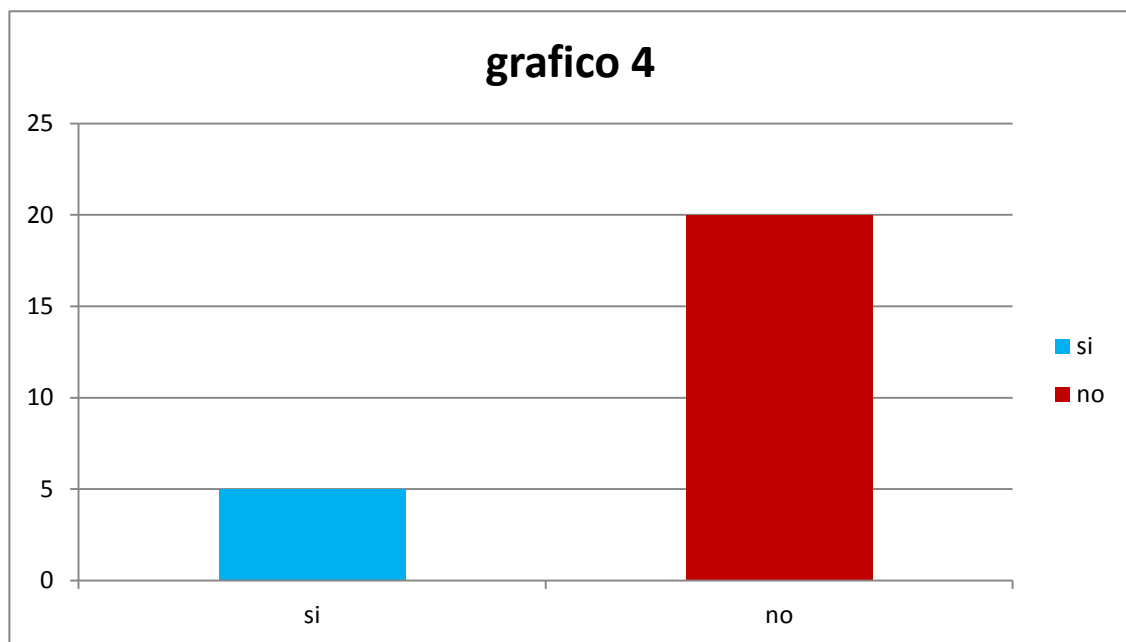
**ANALISIS:** En esta pregunta en un 80 % confirman saber cuales son las causas por la que no se llevan a efecto las Audiencias, y es asi que culpan a los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico que en muchos casos se ponen de acuerdo con lo abogado simplemente para no asistir.



## Pregunta 9

¿Se presentó o lo acompañó un profesional del Derecho al proceso?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	05	20,00 %
No	20	80,00 %

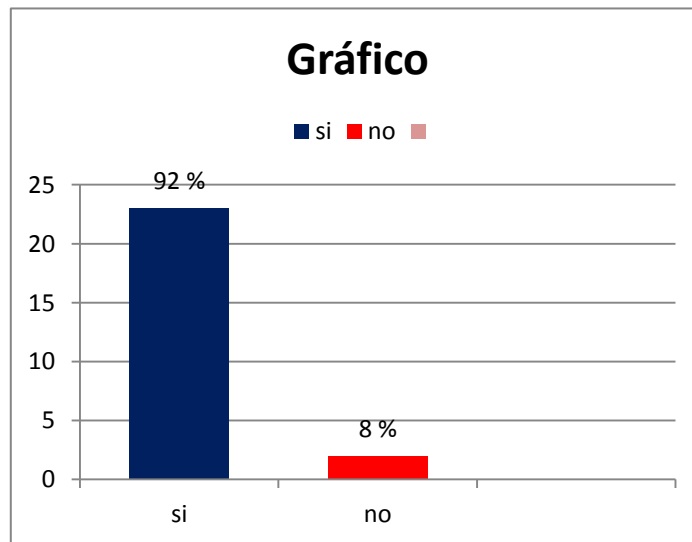


**ANALISIS:** En la mayoría de los usuarios ósea en un 80 % NO han sido asistidos por un abogado para las Audiencias ya que les dan la opción de que al no presentarse ayuda al proceso.

## Pregunta 10

¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamientos?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	92,00 %
NO	2	8,00 %
DESCONOZCO	0	0,00 %



**ANALISIS:** De las veinte y cinco encuestas aplicadas que representan al 80 % los Usuarios se manifestaron afirmativamente; 12 % que NO se sancione a los Funcionarios Judiciales y en un 8 % respondieron que desconocen a esta interrogante.

## 5.1. VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

---

En los casos de las Audiencias fallidas en el Tribunal Penal del Cantón Milagro, Provincia del Guayas, por la inasistencia de los sujetos procesales se promueven la fallida instalación de las audiencias de juzgamientos que han sido reconocidas a nivel seccional y nacional, considerando ya que este tipo de situaciones son la causa de que en la mayoría de las causas queden libres individuos que son culpables de cometer delitos que danan a la sociedad y peor aun generando desconfianza en los operadores de justicia, saltándose todo precepto legal y Constitucional y que son prioridad en cualquier tipo de controversia legal, y quienes cometen este tipo de falencias no tienen la sanción correspondiente por lo que dentro de esta investigación, se hace menester realizar la propuesta de la sanción a los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico que no asistan a una Audiencia de Juzgamiento con una suspensión temporal sin remuneración y en caso de reincidencia sea destituido de su cargo

- Al Facilitar la información del sistema Judicial y sus funcionarios que han promovido las audiencias fallidas para aplicar la caducidad de la prisión preventiva, se pone a la luz pública estas falencias en mejora de los servicios hacia la comunidad.
- Al Dinamizar los procesos mediante la presencia de las veedurías públicas conformadas con la ciudadanía se da fiel cumplimiento a las Garantías Constitucionales.

## 5.2. INTERPRETACION DE RESULTADOS

---

Al realizar las encuestas pudimos notar como realidad local que el 60 % de los casos ventilados NO se han realizado Audiencias de Juzgamientos por diferentes motivos y tan solo un 40 % SI se han realizado Audiencias en el Tribunal Penal en el cantón Milagro, Provincia del Guayas, lo que sorprende mas aun que en un 80 % NO se desarrollan con normalidad y que en un 20 % dicen que si se han desarrollado con normalidad lo que sinceramente asombra esta situacion que viven los Usuarios en esta dependencia siendo la unica dentro de la jurisdiccion y que debe abastecer a las Zonas de Naranjito, Marcelino Maridueña, pero que la realidad es otra puesto que esta saturado y ademas no Garantiza Derechos; dando una apreciacion como lo indicamos en esta investigacion que en un 80 % las Audiencias fallidas mas bien se dan por la inasistencia de los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico, adicional que en un 80 % igual NO son acompañados de un abogado y la escasa Defensa Publica que existe no se abastece, por lo que dentro de este analisis podemos concretar que en 80 % deben ser Sancionados los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico que inasistan a una Audiencia y esta sea declarada fallida ya que practicamente el 96 % de lo usuarios que tienen procesos en este tribunal Penal confirman que NO se desarrollan las Audiencias por la falta de los Sujetos procesales. Entonces es menester que se ejecute esta propuesta para que se beneficie a la comunidad milagreña. Siendo importante este planteamiento de reforma, para que la Funcion Judicial trabaje como corresponde dando Garantias Constitucionales, teniendo una base juridica en

que se puedan sustentar este tipo de sancion propuesta y los procesos Judiciales sean considerados con celeridad y descongetsonamiento. Realizando un trabajo conjunto articulado entre las Autoridades Universitarias y el Consejo de la Judicatura.

## CAPITULO V

---

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

---

#### 5.1. CONCLUSIONES

Este trabajo investigativo ha demostrado que la falta de una reforma que ya que por la inasistencia de los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Publico existe la declaratoria de las Audiencias fallidas como consecuencia del incumplimiento de las partes procesales, provocando la demora en la culminación del proceso Penal Oral. Esto genera desconfianza en la sociedad hacia los FUNCIONARIOS JUDICIALES, y del MINISTERIO PUBLICO tomando en cuenta que esta reforma aumentará la paz social, el no potenciar esta propuesta me convertiría en un cómplice de omisión que crea crisis social, porque a sabiendas que con los cambios propuestos tendríamos un Ecuador más eficiente y justo, ante esta situación actual presentamos estas conclusiones:

Con esta propuesta disminuirá la afectación de los Derechos de los presos, como de los usuarios sancionando este acción

preconcebida de los Funcionarios Judiciales de no asistir a las Audiencias de Juzgamiento.

Disminuiría la caducidad de la prisión preventiva con un índice alarmante.

## **5.2. RECOMENDACIONES**

---

Con los resultados previstos podremos insertar en la sociedad ecuatoriana una nueva ventana de reformas al CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL que promueva efectos positivos en la relación a los detenidos y usuarios, que induzca a los efectos positivos de una ejemplar aplicación de justicia debido a la paz social que promueve además una equidad social para bienestar de los ecuatorianos, por eso no podemos dejar pasar por alto las condiciones socio-políticas en las que se inscriben las situaciones de nuestro marco jurídico referente al área penal en la actualidad como los diversos conflictos en donde se observa que por no asistencia de las partes procesales, provocando la demora en la culminación del

proceso Penal Oral de ahí es necesario sintetizar las siguientes recomendaciones:

Que este proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal ante el foro de Abogados del país, y el Consejo de la Judicatura tenga el apoyo y de las Autoridades Universitarias.

Socializar ante los usuarios el proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal, respecto a la reforma a plantear

Impulsar ante las Universidades del país y las facultades de jurisprudencia esta propuesta

Presentar la siguiente reforma a la ASAMBLEA NACIONAL CONSTUYENTE:

Es menester hacer referencia que pese que el estado busca evitar que los presos salgan o sigan presos por falta de sentencia todavía es una utopía, que deseamos que se haga realidad de ahí es que basado en el estudio por la inasistencia existe declaratoria de las audiencias fallidas como consecuencia del incumplimiento de las partes procesales, provocando la caducidad de la prisión preventiva



por lo que propongo la siguiente reforma al código de Procedimiento Penal.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

**Que**, existe una permanente degradación a la deontología jurídica de los profesionales del derecho que abusan de la misma.

**Que**, la inexistente sanción Administrativa a la ausencia de los abogados en las audiencias de juzgamiento provoca retrasos en el juzgamiento de los detenidos

**Que**, la inasistencia preconcebida de los Abogados a las audiencias de juzgamiento provoca la libertad de muchos delincuentes,

**Que**, se requiere de una normativa que asegure a toda disposición jurídica y sea susceptible de control de la Función Judicial con sus respectivas sanciones.

Según esta propuesta diría:

Acuerda expedir:

## REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

### **CAPITULO IV, SUSTANCIACION ANTE EL TRIBUNAL PENAL**

**Al Art. 277.- Comparecencia.- Segundo inciso agréguese** “se sancionara con la suspensión en sus funciones por un lapso de seis meses sin remuneración, en caso de reincidencia se lo destituirá”.

Dado, en Quito, Capital de la República del Ecuador, a los.....de Junio del 2011

F) FERNANDO CORDERO

Presidente de La Asamblea Nacional

## **CAPITULO VI**

---

### **6. PROPUESTA**

---

#### **6.1. TITULO DE LA PROPUESTA**

“SANCIONAR CON LA SUSPENSION DE SEIS MESES A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PUBLICO QUE NOACUDAN A LAS AUDIENCIAS Y PROVOQUEN LA DEMORA EN LA CULMINACION DEL PROCESO PENAL ORAL Y EN CASO DE REINCIDENCIA SEAN DESTITUIDOS”

#### **6.2. JUSTIFICACION**

Todo proceso Penal con las debidas garantías se desarrolla siguiendo unas normas de debido proceso, que si es culpable o así se determina, su tendencia natural le llevará a realizar actos que dificulten o impidan que el proceso penal cumpla su fin (hará desaparecer los datos que hagan referencia al hecho punible, se ocultará, etcétera). Por ello, la Ley faculta al órgano jurisdiccional a que adopte determinadas precauciones para asegurar que puedan realizarse adecuadamente los diversos actos que conforman el proceso, y para que al término del mismo la sentencia que se dicte sea plenamente eficaz.

Los procesos Penales y en particular las Audiencias de Juzgamiento están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si el juicio oral pudiera realizarse el mismo día de la incoación del procedimiento penal no sería necesario disponer a lo largo del procedimiento medida cautelar alguna.

Pero desgraciadamente esta solución, por regla general, es utópica; el juicio oral requiere su preparación a través de la fase instructora, en la cual se invierte, en muchas ocasiones, un excesivamente dilatado período de tiempo, durante el cual el procesado podría ocultarse a la actividad de la justicia, con la inasistencia de los Sujetos Procesales provocando la demora en la culminación del proceso penal oral, con la declaratoria de las Audiencias fallidas, haciendo frustrar el ulterior cumplimiento de una posible sentencia. Para garantizar estos efectos o la futura y probable ejecución de la parte dispositiva del proceso penal, surge la conveniencia de adoptar, hasta que adquiera firmeza, la sanción correspondiente a los responsables que provoquen que las Audiencias sean consideradas fallidas.

Varias han sido los criterios para definir las Audiencias de Juzgamiento y su declaratoria de fallidas, entre ellos como aquel conjunto de actuaciones "encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte" (Gómez Orbaneja).

## **6.3. OBJETIVOS**

### **6.3.1. GENERAL**

El propósito que se desea alcanzar con esta propuesta es erradicar la inasistencia de los Funcionarios Judiciales y del Ministerio Pública a las Audiencias de Juzgamiento en el Tribunal Penal del cantón Milagro, Provincia del Guayas.

### **6.3.2. ESPECIFICOS**

Nos proponemos como metas para lograr el objetivo de esta propuesta:

- Lograr el apoyo de los Directivos de la Universidad Técnica de Babahoyo
- Presentarla ante el Tribunal e impulsarla en conjunto al Foro de Abogados del Guayas
- Proponerla a la Asamblea Nacional para el debate y reforma respectiva.

## **6.4. METODOLOGIA EXPLICATIVA- DESCRIPTIVA**

### **6.4.1. FACTIBILIDAD**

Al poner en consideración esta propuesta con la seguridad de poder llevarla a efecto y lograrla con el apoyo en primer lugar de la Universidad Técnica de Babahoyo y sus Directivos, pasando por la Administración legal como lo la Asamblea Nacional y de ser posible en segundo lugar contar con el apoyo logístico de diferentes entidades como lo son Organismos de Protección Seccionales y Nacionales ya que son parte importante en esta propuesta y la Ciudadanía

## **6.5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

### **REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

#### **CAPITULO IV, SUSTANCIACION ANTE EL TRIBUNAL PENAL**

**Al Art. 1- Comparecencia.- Segundo inciso agréguese "se sancionara con la suspensión en sus funciones por un lapso de seis meses sin remuneración, en caso de reincidencia se lo destituirá".**

## RECURSOS MATERIALES

Computadora
Impresora
Cámara fotográfica
Leyes
Útiles de Oficina
Fotocopias
Transporte
Refrigerio

### 6.6 IMPACTO

Lo que esperamos con esta propuesta es reducir el alto índice de Audiencias fallidas en el Cantón Milagro, Provincia del Guayas; y el beneficio que se van a obtener para este sector de la

comunidad y así contribuir con el fortalecimiento de la comunidad y que con la socialización de los este proyecto puedan las Garantías consagradas en la Constitución y alcanzar anhelado Buen Vivir.

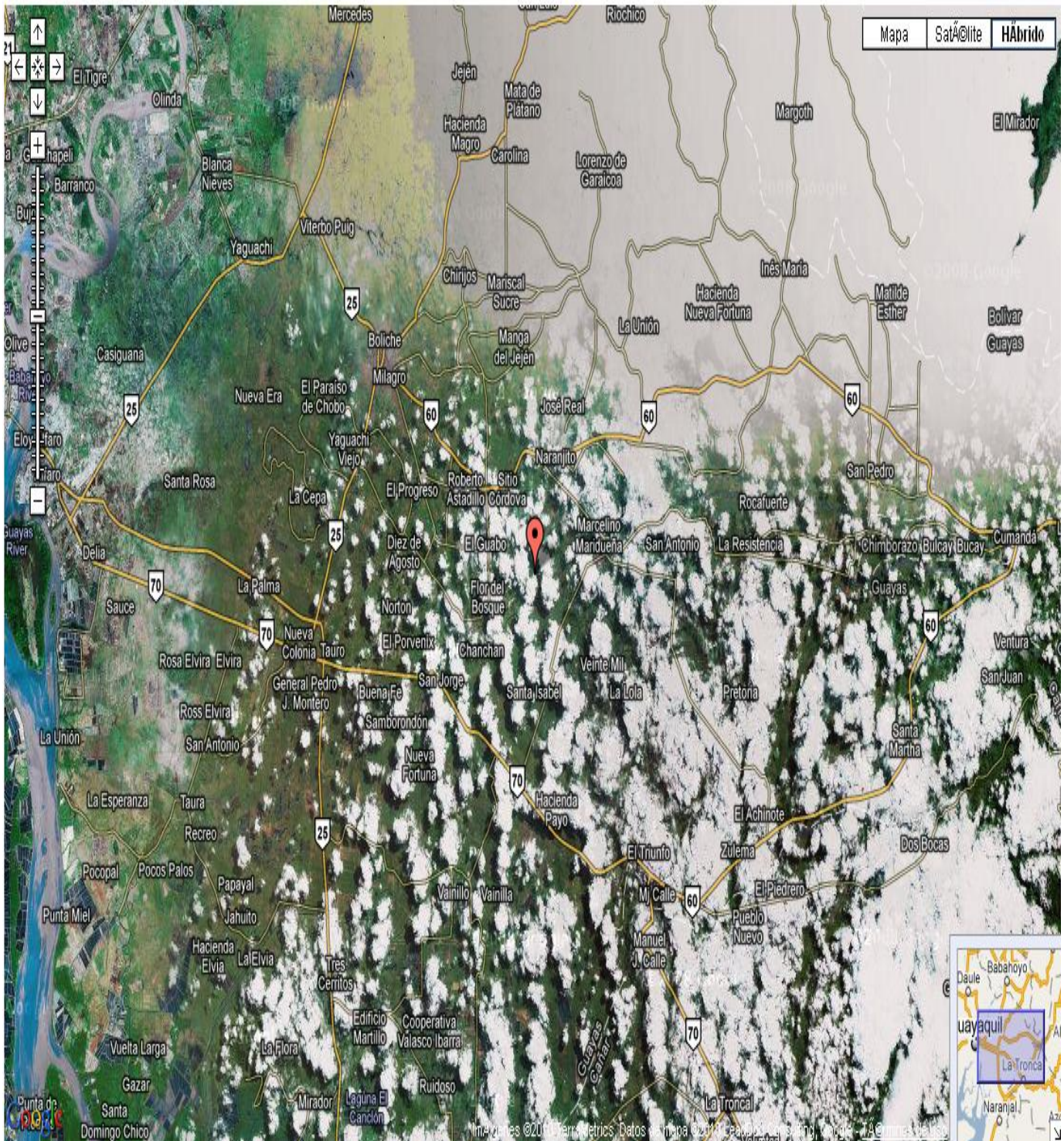
## **6.7 EVALUACIÓN**

Para Evaluar el resultado realizaremos peticiones de datos estadísticos a las Función Judicial y Ministerio Publico y a otras instituciones como el Colegio de Abogados para que a través de los medios de comunicación sean publicadas cada trimestre los casos ventilados en el Tribunal Penal y cuantas Audiencias se han considerados fallidas y así conocer directamente de la realidad Local.



# ANEXOS

# MAPA DE MILAGRO



## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

TIEMPO ACTIVIDADES	ENERO				FEB.				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ENUNCIADO DE PROBLEMA Y TEMA																								
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA																								
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA																								
FORMULACIÓN DE OBJETIVOS																								
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN																								
HIPÓTESIS																								
METODOLOGÍA NIVEL Y TIPO																								
APLICACIÓN DE LA ENCUESTA																								
ANÁLISIS Y RESULTADOS																								

## ENCUESTA

### CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

NOMBRE:

EDAD:

PROFESIÓN:

Nº	PREGUNTA	SI	NO	DESCONOCE
1.-	¿Se han ventilado Audiencias de Juzgamiento en esta judicatura?			
2.-	¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias en este Tribunal?			
3.-	¿Sabe Ud. Cuales son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?			
4.-	¿Se presentó o lo acompañó un profesional del Derecho al proceso?			
5.-	¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamientos?			
6.-	¿Ha tenido algún caso en el Tribunal Penal?			

7.-	¿Sabe Ud. Si se desarrolla con normalidad las Audiencias?			
8.-	¿Sabe Ud. Cuales son las causas de que sean fallidas las Audiencias penales?			
9.-	¿Se presento o lo acompaño un profesional del Derecho al proceso?			
10.-	¿Cree usted que se debe sancionar a los Funcionarios Judiciales que no asisten a las audiencias de juzgamiento?			

# FOTOGRAFIAS

---

---

---

# BIBLIOGRAFÍA

---

Constitución de la República del Ecuador

Código Penal del Ecuador

Código de Procedimiento Penal del Ecuador

Código Orgánico de la Función Judicial

Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de  
Derecho Usual,

Editorial Heliasta, edición 25 Argentina.

JUSTICIA RETRIBUTIVA, JUSTICIA RESTAURATIVA, Eiras  
Nordensthal Ulf Christian, Mediación Penal, De la Práctica  
a la Teoría,

García Falcón José Dr., Manual Teórico Práctico en Materia  
Penal,

Guerrero Vivanco Walter Dr., Tratado de Derecho Procesal  
Penal,

Baytelman Andrés y Duce Mauricio, Litigación Penal y  
Juicio Oral





# ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
CAPÍTULO I.....	1
1. problema de INVESTIGACIÓN.....	1
2. tema 1	
3. planteamiento del problema.....	1
4. DELIMITACIÓN del problema.....	3
5. OBJETIVOS.....	4
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	4
6. derecho comparado Y SU REGULACIÓN EN VARIOS PAÍSES.....	4
7. JUSTIFICACIÓN.....	9
CAPÍTULO II.....	10
<b>1. antecedentes investigativos.....</b>	<b>10</b>
1.1. RESEÑA DE LOS JUICIOS.....	10
<b>2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>14</b>
2.1. que es el debido proceso penal?.....	14
2.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.....	14
2.3. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.....	15
2.3.2. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:.....	16
2.4. EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	16
2.5. QUÉ ES EL PROCESO PENAL.....	17
2.5. EL JUICIO Y SU REGULACIÓN ADJETIVA PENAL.....	22
2.6. DERECHO AL JUEZ PREDETERMINADO POR LA LEY.....	25
2.7. DERECHO A UN JUEZ IMPARCIAL.....	25
2.8. LEGALIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL.....	26
2.9 DERECHO A USAR LA PROPIA LENGUA Y A SER AUXILIADO POR UN INTÉRPRETE.....	26
2.10. EL PROBLEMA DE ASEGURAR EL DEBIDO PROCESO A LAS PERSONAS 27	
2.11. DERECHO DE LA ASISTENCIA LETRADA.....	28
2.12. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	30
2.15. DEONTOLOGÍA JURÍDICA DEL ABOGADO.....	36

2.16. DECÁLOGO DEL ABOGADO.....	37
CAPÍTULO III.....	48
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>48</b>
3.1. METODOLOGIA EMPLEADA.....	48
3.2. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
CAPÍTULO IV.....	56
<b>5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>56</b>
<b>5.1. verificacion de la hipotesis.....</b>	<b>67</b>
<b>5.2. INTERPRETACION DE RESULTADOS.....</b>	<b>68</b>
CAPITULO V.....	70
<b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>5.2. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
CAPITULO VI.....	75
<b>6. PROPUESTA.....</b>	<b>75</b>
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	83
FOTOGRAFIAS.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	87